

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado José Espiau Ibáñez, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo a 11 de Julio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de diligencia de embargo

III.C.2025

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo, que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, al deudor José María Raya Pajares, con el número 272/90-A, por los conceptos de Impuestos de Circulación de Vehículos y Sanciones de Tráfico Local, se inicia la tramitación dando cumplimiento a los art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Que no siendo titular de cuentas en entidades Bancarias, ni conociéndose otros bienes susceptibles de embargo en relación con los artículos invocados, y las notificaciones cursadas a su domicilio reintegradas con el texto de caducadas, y conociéndose un turismo de su propiedad matrícula I.O-6702-K, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, dispongo

El embargo de un vehículo conocido de su propiedad I.O-6702-K.

Libro mandamiento a la Jefatura Provincial de Tráfico, para que se tomen anotaciones a favor del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, sea apresado y precintado donde fuere hallado.

Se requiere por este edicto a José María Raya Pajares para que satisfaga el pago de principal por 55.410.- pts. más 11.080 pts. de recargo de apremio y las costas legales del procedimiento, liquidándose igualmente a los interesados devengados en el expediente.— En su defecto, deposite las llaves y documentación en esta Recaudación-Ejecutiva, con el apercibimiento de que de no ser entregadas se suplirán a su costa, siguiendo el procedimiento como determina el art. 44 de la Ley Hipotecaria y 125 del Reglamento General de Recaudación.

Contra esta resolución puede D. José María Raya Pajares interponer recurso, dentro de los treinta días contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de este edicto de notificación de embargo y requerimiento, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, 14 de julio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de providencia de embargo

III.C.2026

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.106/92, al expedientado Juan Pablo Escolano Campo vecino de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 17 de Mayo 1990 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 9.855 más 1.971 de recargo de apremio y 600 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Juan Pablo Escolano C., informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra a 13 de Julio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2027

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.082/92, al expedientado M^a Teresa Rodríguez Burdaspa vecino de Peralta.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 16 de Junio 1989 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.000 más 400 de recargo de apremio y 400 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Teresa Rodríguez Burdaspa, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra a 13 de Julio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.2028

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, HACE SABER: En expedientes administrativos de apremio, que se instruyen en esta Recaudación-Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, se han dictado en cada uno de los expedientes que después se dirán el siguiente acto:

PROVIDENCIA DE EMBARGO: — Notificadas con fecha 18 de abril de 1992, mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, las distintas Providencias de apremio, por los débitos perseguidos en cada uno de los expedientes por el principal apremio y costas que después se dirá, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que traslado para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y conocimiento de los deudores, informándoles, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndoles, que el recurso no suspende el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Expte.	Nombre y apellidos	Principal	Apremio	Costas
1089/92	Arza Larrainzar Evaristo	1.000	200	100
1090/92	España Hernández Luis M.	8.000	1.600	200
1.091	Fernández Pedro Juan	2.500	500	200
1092/92	Hurtado Pellejero Angel	2.000	400	100
1093/92	Jiménez Marín Julio	2.000	400	100
1094/92	Romero Casla José M ^a	1.000	200	100
1095/92	Gabarri Jiménez José	2.500	500	200
1096/92	Pérez Martínez M ^a Isabel	4.000	800	200

Calahorra, 13 de Julio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.2029

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 16/91, al expedientado D. Andrés Alvarez Martín vecino de Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 25.4.91 y 8.10.91 BOR la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 17.343 más 3.469 de recargo de apremio y 550 pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Andrés Alvarez Martín, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra a 13 de Julio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.